

Instituto de Geología
Universidad Nacional Autónoma de México



Reglamento Interno de Educación Continua
Instituto de Geología

aprobada por el Consejo Interno en reunión ordinaria celebrada el 06 de diciembre de 2017

Adenda aprobada por el Consejo Interno en reunión ordinaria el 7 de abril de 2021

CAPÍTULO I

Objetivos

Artículo 1. El Comité de Educación Continua tiene como objetivos:

- I. Conocer, dictaminar, promover y respaldar institucionalmente la realización de las actividades de Educación Continua;
- II. Brindar una oferta académica que complemente la formación curricular y permita profundizar o ampliar conocimientos en las áreas técnicas, teóricas y prácticas, así como aquellas disciplinas que no son su objeto de estudio pero que están directamente relacionadas con él;
- III. Promover que los eventos académicos de Educación Continua sean reconocidos por los organismos públicos, privados o sociales, como actividades válidas para la certificación o recertificación profesional;
- IV. Facilitar la interacción, colaboración e intercambio, tanto al interior de la UNAM como con empresas, organizaciones, asociaciones e instituciones educativas en el ámbito nacional e internacional, para la generación conjunta de actividades innovadoras de Educación Continua ;
- V. Supervisar que el diseño de los programas académicos cumpla con lo establecido en el Reglamento General de Educación Continua (RGEC);
- VI. Las actividades de Educación Continua podrán ser consideradas, en el caso de los posgrados por el comité académico, como un recurso adicional para acreditar asignaturas o actividades académicas de su plan de estudios formal;
- VII. Avalar que los lineamientos que se deberán cubrir para la expedición de constancias o diplomas de las diferentes actividades corresponda a lo establecido en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM, así como a los lineamientos que para tal efecto expida la Red de Educación Continua (REDEC);
- VIII. Otorgar constancias o diplomas a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o los requisitos equivalentes previstos en cada actividad de Educación Continua, así como otorgar reconocimientos a los académicos y expertos que presten sus servicios para la realización de las actividades;

- IX. Promover el desarrollo de un sistema de reconocimiento y conversión de créditos entre instituciones nacionales e internacionales, a fin de favorecer con ello el reconocimiento mutuo de este tipo de actividades académicas;
- X. Elaborar, reportar y conservar un registro de los actos académicos de Educación Continua desarrollados.

CAPÍTULO II Integración

Artículo 2. El Comité de Educación Continua estará integrado por:

- I. Secretario Académico,
- II. Tres académicos(as) designados(as) por el Director del Instituto de Geología (IGL), con la aprobación del Consejo Interno; y
- III. El(la) responsable de gestión de la Unidad de Educación Continua y a Distancia del IGL, que estará apoyado(a) por el(la) coordinador(a) de la Unidad de Comunicación del IGL y el(la) coordinador(a) de Vinculación del IGL.

CAPÍTULO III Funciones

Artículo 3. Las funciones del Comité de Educación Continua serán:

- I. El comité, recibirá y supervisará que las propuestas de las actividades de Educación Continua, cumplan con los requisitos establecido en el RGEC;
- II. Coordinará con el encargado de la Unidad de Comunicación la programación y difusión de actividades de educación continua que deberán contener lo siguiente:
 - Título de la actividad;
 - Fecha de realización;
 - Objetivos generales;
 - Tipo de actividad (curso, diplomado, etc.);
 - Duración total en horas;
 - Temario de actividades, responsable y tiempo asignado por tema;
 - Nombre y perfil de los expertos especialistas;
 - Modalidad de la actividad (presencial o a distancia);

- En el caso de la modalidad mixta o a distancia, los medios, requerimientos y mecanismos previstos para la participación;
- Requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los participantes;
- Costos;
- Criterios y forma de evaluación, y
- De ser el caso, la equivalencia en créditos y procedimiento de acreditación para la obtención del reconocimiento con valor curricular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se discutirá y será resuelto por los integrantes del Comité de Educación Continua conforme a la normatividad aplicable en la materia y será ratificado por el Consejo Interno.

